



*H. Cámara de Diputados*  
ENTRE RÍOS

## LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS

### SANCIONA CON FUERZA DE

### LEY

#### **Régimen de Cuidadores Domiciliarios y/o Polivalentes**

**Artículo 1º:** Objeto. La presente ley tiene por objeto la implementación en el territorio de la provincia de Entre Ríos del Régimen de Cuidadores Domiciliarios, que garantiza la labor profesional, idónea, capacitada, ética y legal de los Cuidadores Domiciliarios, contribuyendo a mejorar la calidad de vida de la población.-

**Artículo 2º:** Definición. Cuidador Domiciliario. Será cuidador domiciliario y/o polivalente la persona mayor de 21 años que desempeñe tareas de apoyo socio-sanitario de baja complejidad en los establecimientos asistenciales, geriátricos privados o públicos, instituciones de salud públicas o privadas o domicilios particulares a personas que por diversas patologías biológicas, psicológicas, físicas y/o sociales se encuentren en situación de dependencia.-

**Artículo 3º:** Definición. Persona en Situación de Dependencia: Entiéndase por personas en situación de dependencia a:

- a) Las personas mayores que requieran de una asistencia especial;
- b) Niños y niñas hasta los doce (12) años de edad;
- c) Las personas con discapacidad;
- d) Las personas que presenten patologías crónicas o terminales;
- e) Toda otra persona que requiera de asistencia específica para el desarrollo de sus actividades y la satisfacción de sus necesidades básicas indispensables que le permitan llevar una vida digna.

**Artículo 4º:** Funciones y obligaciones de los Cuidadores Domiciliarios. Serán funciones y obligaciones del Cuidador Domiciliario y/o Polivalente:

- a) Apoyar a los profesionales que atiendan la salud del paciente/asistido cumpliendo con las prescripciones, órdenes y recomendaciones que los mismos indiquen.



*H. Cámara de Diputados*  
ENTRE RÍOS

- b) Brindar compañía y trato amable.
- c) Aplicar técnicas que promuevan la independencia de quienes se encuentran a su cuidado contemplando siempre las condiciones particulares del caso y criterios de razonabilidad, empatía, solidaridad y respeto por la dignidad humana.
- d) Ejecutar las acciones necesarias para garantizar la higiene personal, sana alimentación y medidas terapéuticas que no requieran capacitación especial, incluyendo el rol de administrar la medicación prescrita por el profesional médico, de los sujetos que se encuentren bajo su cuidado.
- e) Atender y auxiliar a la persona bajo su cuidado en caso de alteración o desmejoría en su salud, debiendo cumplir con la obligación de informar en forma inmediata al responsable legal, curador o familiar directo.
- f) Colaborar en prácticas indicadas por profesionales médicos y contribuir en la medida de sus conocimientos y facultades al desarrollo de tareas recreativas, fisioterapéuticas y laborterapia del asistido.
- g) Participar en cursos de actualización profesional para atención, prevención y asistencia de adultos mayores.
- h) Fomentar todo tipo de actividad tendiente a mejorar la calidad de vida de la persona asistida resguardando su rol familiar.
- i) Llevar a cabo las gestiones y trámites que le sean encomendadas por el asistido o quien se encuentre a su cargo siempre que los mismos se encuentren vinculados a las actividades enumeradas en los incisos anteriores, así como, aquellas que sean rutinarias en la administración de un hogar y necesarias para la vida diaria.
- j) Efectuar las denuncias correspondientes, en el marco de lo dispuesto por el Artículo 2° de la Ley 24.417 de Protección contra la Violencia Familiar y su reglamentación.

Toda otra actividad que no se encuadre en las prescripciones de la presente ley, corresponde al profesional de enfermería por ser inherente a la atención de la salud o al servicio doméstico, por realizar tareas del hogar y no de la atención de la persona.

**Artículo 5°:** Incumplimiento. Ante el incumplimiento de las funciones y obligaciones antes establecidas para los cuidadores domiciliarios y/o polivalentes, los mismos serán plausibles de las acciones que correspondan por responsabilidad civil fundada en negligencia, ineptitud manifiesta, omisión en el cumplimiento de sus tareas o maltrato del asistido o de miembros de su familia, sin perjuicio de las sanciones penales que le puedan corresponder.

**Artículo 6°:** Registro. Créase el Registro de Cuidadores Domiciliarios que deberá expedir la certificación habilitante para desempeñar la función de Cuidador Domiciliario y/o Polivalente, en el ámbito de la Autoridad de Aplicación de la presente.



*H. Cámara de Diputados*  
ENTRE RÍOS

**Artículo 7º:** Requisitos para la inscripción registral. Serán requisitos para Inscribirse en el registro de Cuidadores Polivalente de personas: Podrán inscribirse en el Registro de Cuidadores Domiciliarios aquellas personas idóneas que acrediten:

- a) Ser mayor de 21 años
- b) Posee educación secundaria completa
- c) Haber cumplimentado y aprobado el curso teórico-práctico de formación, capacitación y perfeccionamiento habilitante, mediante certificado emitido por el Concejo General de Educación;
- d) Aptitud psico-física para realizar la labor, mediante certificado médico emitido por un organismo público de salud;
- e) Certificado negativo de antecedentes penales por delitos dolosos emitido por el Registro Nacional de Reincidencias.

Los requisitos enumerados previamente deberán renovarse anualmente, quedando a criterio de la autoridad de aplicación la disminución de dicho plazo.

**Artículo 8º:** Capacitación. Será requisito excluyente de habilitación para la labor de cuidador domiciliario la acreditación de la cumplimentación y aprobación de un curso anual de formación de cuidadores domiciliarios y/o cuidadores polivalentes dictado por Organismos Nacionales, Provinciales, Municipales o Entidades debidamente autorizadas, reguladas y publicitadas a tales fines por la Autoridad de Capacitación, el cual deberá constar de al menos 320 horas de clases teóricas y 160 horas de prácticas. Además todo Cuidador Domiciliario y/o Polivalente deberá acreditar anualmente la cumplimentación de al menos dos capacitaciones de perfeccionamiento convalidada por la Autoridad de Aplicación y/o la Autoridad de Aplicación.-

**Artículo 9º:** Autoridad de Capacitación. La autoridad de capacitación será el Consejo General de Educación de Entre Ríos.-

**Artículo 10º:** Serán funciones de la Autoridad de Capacitación:

- a) Garantizar la organización y oferta, ya sea por entes públicos o privados, de al menos un curso anual para la formación de Cuidadores Domiciliarios y/o Polivalentes.



*H. Cámara de Diputados*  
ENTRE RÍOS

- b) Garantizar la organizar y oferta, ya sea por entes públicos o privados, de al menos dos cursos de perfeccionamiento y actualización para Cuidadores Domiciliarios ya certificados, al año.
- c) Establecer los requisitos que deban cumplimentar las instituciones públicas o privadas para ser formadoras de Cuidadores Domiciliarios y/o Polivalentes.
- d) Publicar las instituciones públicas o privadas habilitadas para realizar los cursos de capacitación y formación.
- e) Determinar los contenidos, pautas y todos los requerimientos necesarios que incluirá el curso de formación y capacitación, garantizando que los mismos consten de al menos x horas de clases teóricas y x horas de prácticas.
- f) Garantizar a los cuidadores domiciliarios y/o polivalentes en formación sus horas y lugares de prácticas ya sea en establecimientos asistenciales, geriátricos privados o públicos, instituciones de salud públicas o privadas o domicilios particulares.
- g) Expedir certificación oficial que dé cuenta de la aprobación y cumplimentación de los cursos y capacitaciones de formación para Cuidadores Domiciliarios.
- h) Comunicar al Ministerio de Salud y al Registro de Cuidadores domiciliarios sobre aquellas personas que hayan cumplimentado los cursos de formación al finalizar los mismos en un plazo no menor a un mes.
- i) Publicitar los cursos de capacitación para Cuidadores Domiciliarios y/o Polivalentes por la mayor cantidad de vías posibles a fines de que alcance la mayor cantidad de personas.

**Art. 11°:** Autoridad de Aplicación. Será el Ministerio de Salud de la Provincia de Entre Ríos.

**Art. 12°:** Serán funciones de la Autoridad de Aplicación:

- a) Confeccionar y actualizar el Registro Provincial de Cuidadores Domiciliarios y/o Polivalentes.
- b) Informar a efectores de la salud, Obras Sociales y público en general el listado de quienes se encuentren debidamente habilitados como Cuidadores Domiciliarios y/o Polivalentes.



*H. Cámara de Diputados*  
ENTRE RÍOS

- c) Articular los mecanismos necesarios para garantizar el conocimiento público del listado de inscriptos en el Registro Provincial de Cuidadores Domiciliarios y/o Polivalentes por medios digitales y todos aquellos que resulten idóneos y garanticen su acceso general.
- d) Establecer los requisitos que deban cumplimentar las instituciones públicas o privadas para ser formadoras de Cuidadores Domiciliarios y/o Polivalentes.
- e) Publicar las instituciones públicas o privadas habilitadas para realizar los cursos de capacitación y formación.
- f) Determinar los contenidos, pautas y todos los requerimientos necesarios que incluirá el curso de formación y capacitación.
- g) Realizar campañas informativas sobre el cuidado de adultos mayores.
- h) Diseñar y gestionar políticas de inclusión en el mercado laboral de quienes se encuentren debidamente habilitados para desempeñar las tareas de Cuidador Domiciliario y/o Polivalentes así como desarrollar políticas de prevención del desarrollo de la actividad por quienes no cuenten con el certificado habilitante respectivo.
- i) Promocionar la incorporación como cuidadores domiciliarios, a personas travestís, transexuales y transgénero que reúnan idoneidad para desempeñarse en dicha profesión, así como su capacitación constante a fin de poder brindar un servicio eficiente.
- j) Llevar a cabo campañas de concientización social relativas a la necesidad de contratar Cuidadores Domiciliarios y/o Polivalentes debidamente habilitados, así como campañas que versen en tomo al trato digno que debe prodigarse a aquellas personas que deben ser asistidas en la vejez o enfermedad.
- k) Ejercer el poder disciplinario, aplicando llamados de atención, apercibimientos, suspensión y/o exclusión del registro en los casos de inobservancia de las funciones y obligaciones dispuestas en el artículo 4° de la presente, de acuerdo a lo establecido por la reglamentación; con independencia de la responsabilidad civil o penal que pueda imputarse a los cuidadores domiciliarios y/o polivalentes registrados.



*H. Cámara de Diputados*  
ENTRE RÍOS

**Artículo. 13°:** La relación contractual entre Cuidadores Domiciliarios y/o Polivalentes y quienes requieran sus servicios, tanto en lo relativo a la remuneración mensual, horario laborable y en general derechos y deberes de las partes, se regirá conforme las leyes laborales aplicables y los convenios colectivos de trabajo celebrados a tales efectos; sin perjuicio de las modalidades especiales que revista la prestación cuando sea llevada a cabo por trabajadores independientes bajo la modalidad de monotributo.

Cuando la remuneración del Cuidador Domiciliario y/o Polivalente sea reconocida y solventada por las Obras Sociales o servicios de medicina prepaga, el pago respectivo deberá realizarse de manera directa al Cuidador sin que medie intermediación alguna.

**Artículo 14°:** Las obras sociales que operen en la Provincia de Entre Ríos, se encuentran autorizadas a contratar con carácter excluyente a efectos de la prestación de los servicios de cuidados domiciliarios a quienes se encuentren inscriptos en el Registro Provincial con habilitación vigente a sus efectos conforme lo establecido en el artículo 6° de la presente.

**Artículo 15°:** Deróguese la ley provincial N°10.633.-

**Artículo 16°:** De forma.-



*H. Cámara de Diputados*  
ENTRE RÍOS

## FUNDAMENTOS

Teniendo en cuenta la necesidad de ordenar y reglamentar, adecuadamente, dentro del ámbito de la Provincia de Entre Ríos, la indispensable tarea de los cuidadores domiciliarios, por ser esto de imperiosa necesidad para un mejor desarrollo de sus actividades y al mismo tiempo ser una excelente salida laboral, con beneficios para la sociedad toda, es que se pretende la aprobación del presente proyecto.

Si bien, en la provincia, dicha tarea se encuentra actualmente regulada por la ley nº10633, la misma no da respuesta eficaz a las necesidades de los cuidadores; presentando vacíos que terminan perjudicando a quienes debería beneficiar.

En esta dirección el presente proyecto presenta ventajas comparativas que permitirán:

1. Asistir no sólo a los ancianos, sino también a todas las personas en estado de vulnerabilidad: personas con discapacidad y/o el enfermo crónico o terminal en situación de riesgo, los niños y niñas menores y toda otra persona en situación de dependencia que así lo requiera.
2. Posibilitar una salida laboral segura al cuidador domiciliario.
3. Generar un incentivo a la formación, especialización y profesionalización de los cuidadores domiciliarios y/o polivalentes de la provincia de manera regulada y transparente que los ponga a todos en igualdad de condiciones y oportunidades.
4. Delimitar las funciones de los cuidadores, generándoles a ellos, sus empleadores, las obras sociales y autoridades de control y capacitación, el cuadro normativo de sus derechos, obligaciones y sanciones en caso de incumplimientos.

Por la índole del trabajo que un cuidador domiciliario desarrolla y por la influencia que el mismo puede tener en el entorno familiar de la persona asistida necesita una reglamentación que especifique el alcance de sus funciones y al tiempo límite las mismas para no invadir áreas



*H. Cámara de Diputados*  
ENTRE RÍOS

similares, como, por ejemplo, la de enfermería. Y a su vez requiere de un sistema de control que regule el registro de los mismos, la cumplimentación de los requisitos y el correcto desempeño de sus funciones.

Es un hecho comprobable que las personas en situación de dependencia, tanto adultos mayores, como personas con discapacidad y enfermos crónicos y/o terminales requieren atenciones especiales y soluciones específicas; los cuidadores domiciliarios son los idóneos primarios en la solución de los mismos, siendo necesaria la capacitación constante, para el correcto desempeño de sus funciones. La capacitación que propone el presente proyecto habilita al cuidador domiciliario a:

1. Desarrollar habilidades que permiten la autonomía del beneficiario y la familia.
2. Favorecer vínculos familiares y sociales.
3. Reconocer y establecer sus propios límites, los del beneficiario y los de la familia.
4. Trabajar coordinadamente con las redes informales: familia, amigos, vecinos.
5. Saber derivar ante quien corresponda, frente a una situación cuya respuesta excede su formación y capacidad.

Por todo lo anteriormente mencionado el presente proyecto tiene un doble propósito: por un lado, actualizar la legislación provincial acorde a los desafíos que presenta la realidad diaria de los cuidadores domiciliarios y por el otro garantizar a las personas en situación de dependencia y sus familias un sistema integral que responda a sus necesidades.

El presente proyecto ha recogido las inquietudes provenientes del descontento de los cuidadores domiciliarios y/o polivalentes de la provincia con la normativa sancionada en 2018, atendiendo a que no satisface sus reales necesidades. Por ello es que se ha considerado





*H. Cámara de Diputados*  
ENTRE RÍOS

interesante e importante adecuar derogar la ley n°10633 para suplir una realidad laboral y social inobjetable.

Señor presidente, por todo lo expuesto y por las consideraciones que son más de índole social que técnica, sería imprescindible sancionar el precedente proyecto de ley.